

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis de Junio de Dos Mil Veintidós

El Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA, apoderado judicial de la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, parte demandante, solicita oficiar al pagador del demandado WILSON AVELLANEDA CENTENO, en atención a que su poderdante lleva dos meses sin recibir la cuota alimentaria decretada en el presente asunto.

Pues bien, hay que recordar que mediante auto de fecha 18 de abril del presente año, se ordenó oficiar al Pagador el EJERCITO NACIONAL para que procediera a descontar del salario del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, la suma de \$660.420, correspondientes a la cuota alimentaria acordada en Conciliación No. 046 del 26 de noviembre de 2021, la cual debería ser consignada en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 30289237174 de la que es titular la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, los primeros cinco días de cada mes.

Para el cumplimiento de ello, se libró el oficio No. 604 del 22 de abril de 2022.

Sin embargo, de acuerdo a lo narrado por el apoderado demandante, a la fecha el pagador del Ejercito Nacional se ha abstenido de hacerlo.

En consecuencia, se ordena OFICIAR al Pagador el EJERCITO NACIONAL para que de manera **INMEDIATA** proceda a descontar del salario del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, la suma de \$660.420, correspondientes a la cuota alimentaria acordada en Conciliación No. 046 del 26 de noviembre de 2021, tal como se le indicó en Oficio No. 604 del 22 de abril de 2022, so pena de hacerlo responsable solidario por incumplimiento de ello, de conformidad con lo señalado el núm.1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Adviértase a la parte actora que, el hecho de que el pagador no esté realizando los descuentos correspondientes, no exime al señor WILSON AVELLANEDA CENTENO de cancelarlos directamente en la cuenta de ahorros de la demandante; teniendo en cuenta que así se acordó inicialmente en la Conciliación No. 046 del 26 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1736fbf55f720ed4787d9ab295749ad0142ec3c4a6d1037a0a064a1114e8cd**

Documento generado en 06/06/2022 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>